

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., siete (07) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024)

#### I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a decidir de **i) oficio** lo que en derecho corresponda sobre el ocultamiento de las diligencias al público respecto de las diligencias que se adelantaron contra **JOSÉ ANTONIO PINZÓN PEÑA** y, **ii)** lo pertinente respecto del oficio allegado por la División de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad de la Procuraduría General de la Nación (*ingresado el 9 de octubre de 2024*).

#### II.- ANTECEDENTES PROCESALES

Revisada la información que reposa en la página de la Rama Judicial<sup>1</sup>, se evidencia que, mediante auto del 7 de octubre de 2015, este Juzgado decretó la libertad por pena cumplida a **JOSÉ ANTONIO PINZÓN PEÑA** (*impuesta por el Juzgado Tercero Penal Municipal de Soacha – Cundinamarca*) y, a la postre ordenó el archivo definitivo (*se efectivizó el 1º de septiembre de 2016*):

JUZGADO DE EPMS	CIUDAD			FECHA RECIBO (DD/MM/AAAA)			
<b>009</b>	<b>BOGOTÁ D.C.</b>			<b>21/7/2015</b>			
NUMERO UNICO DE RADICACIÓN	Municipio	Corporación	Cod. Sala	Cons. Despacho	Año	No. Radicación	Recurso
	25754	40	04	003	2009	00102	00
ACTUACIONES DEL PROCESO							
FECHA	TIPO ACTUACIÓN	ANOTACIÓN					
(...)							
01/09/16	Planilla Envío Procesos oficina Correo	Tipo Salida: DEFINITIVA, Fecha Salida:28/07/2016, Oficio:4138 Enviado a: - 003 - PENAL - MUNICIPAL - SOACHA (CUNDINAMARCA). PINZON PEÑA - JOSE ANTONIO PLANILLA 472 SANDRA					
(...)							
15/10/15	Fijación en estado	JOSE ANTONIO - PINZON PEÑA* PROVIDENCIA DE FECHA *07/10/2015 * Auto concede libertad por pena cumplida					
(...)							
07/10/15	Remite Boleta de Libertad	PINZON PEÑA - JOSE ANTONIO : SE LIBRA BOLETA DE LIBERTAD-BJA PROCESO					
07/10/15	Auto concede libertad por pena cumplida	PINZON PEÑA - JOSE ANTONIO : SE CONCEDE LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA-BAJA PROCESO-					
(...)							

#### III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

##### 3.1.- DEL OCULTAMIENTO

La Corte Constitucional, en sentencia SU-458 de 2012, respecto de los derechos de que gozan las personas sobre la información al público, señaló:

<sup>1</sup> [http://172.16.138.10/consultainterna/adju.asp?cp4=25754400400320090010200&fecha\\_r=05/12/2024\\_03:35:05%20p.m.](http://172.16.138.10/consultainterna/adju.asp?cp4=25754400400320090010200&fecha_r=05/12/2024_03:35:05%20p.m.)

*“DIMENSIÓN SUBJETIVA DEL HABEAS DATA Y FACULTAD ESPECIFICA DE SUPRIMIR COMO PARTE DE SU OBJETO PROTEGIDO Para la Corte, la facultad de supresión, como parte integrante del habeas data, tiene una doble faz. Funciona de manera diferente frente a los distintos momentos de la administración de información personal. En una primera faceta es posible ejercer la facultad de supresión con el objeto de hacer desaparecer por completo de la base de datos, la información personal respectiva. Caso en el cual la información debe ser suprimida completamente y será imposible mantenerla o circularla, ni siquiera de forma restringida (esta es la idea original del llamado derecho al olvido). En una segunda faceta, la facultad de supresión puede ser ejercitada con el objeto de hacer desaparecer la información que está sometida a circulación. Caso en el cual la información se suprime solo parcialmente, lo que implica todavía la posibilidad de almacenarla y de circularla, pero de forma especialmente restringida. Esta segunda modalidad de supresión es una alternativa para conciliar varios elementos normativos que concurren en el caso de la administración de información personal sobre antecedentes penales. Por un lado, la supresión total de los antecedentes penales es imposible constitucional y legalmente. Ya lo vimos al referir el caso de las inhabilidades intemporales de carácter constitucional, las especiales funciones que en materia penal cumple la administración de esta información personal, así como sus usos legítimos en materia de inteligencia, ejecución de la ley y control migratorio. En estos casos, la finalidad de la administración de esta información es constitucional y su uso, para esas específicas finalidades, está protegido además por el propio régimen del habeas data. Sin embargo, cuando la administración de la información personal relacionada con antecedentes pierde conexión con tales finalidades deja de ser necesaria para la cumplida ejecución de las mismas, y no reporta una clara utilidad constitucional; por tanto, el interés protegido en su administración pierde vigor frente al interés del titular de tal información personal. En tales casos, la circulación indiscriminada de la información, desligada de fines constitucionales precisos, con el agravante de consistir en información negativa, y con el potencial que detenta para engendrar discriminación y limitaciones no orgánicas a las libertades, habilita al sujeto concernido para que en ejercicio de su derecho al habeas data solicite la supresión relativa de la misma”*

En ese orden, como la condena impuesta al señor **PINZÓN PEÑA** no se encuentra vigente, el almacenamiento y circulación de la información contenida en la ficha técnica debe ser restringida, excepto para las autoridades judiciales que lo requieran, por lo que así se dispondrá.

### **3.2- OTRAS DETERMINACIONES**

**3.2.1.-** Comuníquese esta decisión a la oficina Judicial de Paloquemao para los fines que estime pertinentes.

**3.2.2.-** Con el propósito de atender lo solicitado por la División de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad de la Procuraduría General de la Nación, por intermedio de la Secretaría, elabórese la comunicación a esa entidad correspondiente a la culminación del proceso penal seguido en contra del penado en referencia, con ocasión a la declaratoria de libertad por pena cumplida.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: DISPONER** el ocultamiento al público de la información que reposa respecto del ciudadano **JOSÉ ANTONIO PINZÓN PEÑA** (cédula 79.204.038) dentro de las presentes diligencias, por lo expuesto en precedencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** por el Área de Sistemas de estos Despachos realizar inmediatamente el respectivo procedimiento.

CUI 25754-40-04-003-2009-00102-00 (NI 2244)

Condenado: José Antonio Pinzón Peña; cédula: 79204038

Delito: lesiones personales dolosas

Decisión: ordena ocultamiento

**TERCERO: ESTABLECER** que, por intermedio la Secretaría adscrita a este Juzgado, se expida certificación y/o paz y salvo en caso de ser solicitado.

**CUARTO: ORDENAR** al Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá dar cumplimiento a lo señalado en el acápite 3.2.

Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS FERNANDO ESPINOSA ROJAS**  
**JUEZ**

LJBC

Firmado Por:

Carlos Fernando Espinosa Rojas

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 009 De Penas Y Medidas De Seguridad

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87c9d954f80e8d52bfedc3bce5c0d0fc3adafcdafc7be9c7b27d05bf090dac7d**

Documento generado en 07/12/2024 10:01:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**